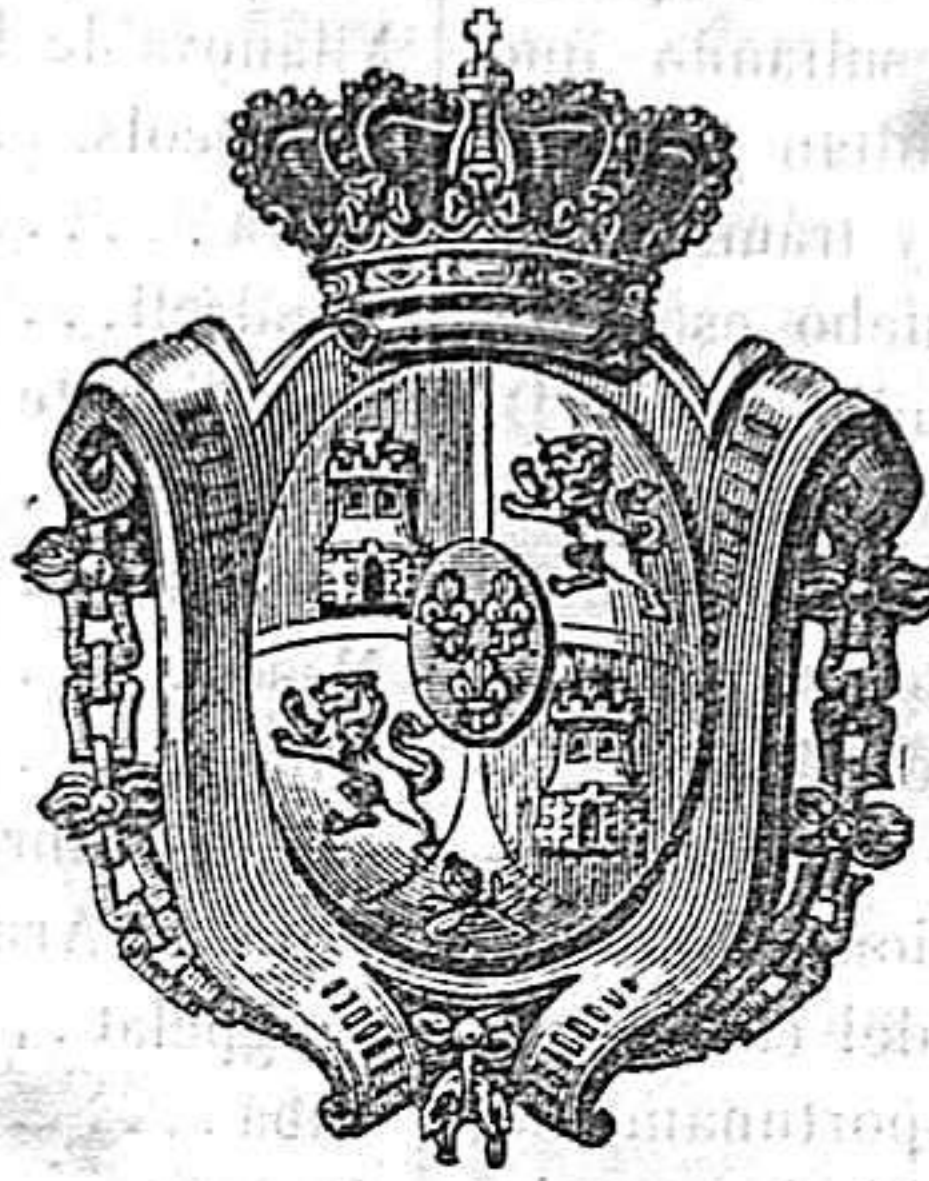


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministerio de Hacienda, hecha de conformidad con el informe del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando la Administración considere necesario tomar en arrendamiento algún edificio con destino al servicio público, fijará anuncios con tres meses de anticipación en los periódicos de la localidad y *Boletín* de la provincia, invitando á los dueños para que presenten sus proposiciones. Este término podrá ser reducido al de un mes cuando el servicio así lo reclame. Sólo en caso de reconocida urgencia, debidamente acreditada, podrá prescindirse de esta formalidad.

Art. 2.º Los contratos que no excedan en su total importe de 7.500 pesetas, ó de 1.500 las entregas anuales, serán aprobados por el Ministerio del ramo.

Art. 3.º También serán aprobados por el Ministerio los contratos que excedan de aquella cifra, siempre que se haya hecho la invitación dentro de los plazos de que se hace mérito en el artículo 1.º Cuando se hubiere prescindido de esta formalidad, deberá ser

aprobado el contrato por el Consejo de Ministros.

Art. 4.º Todo contrato cuyo importe exceda en su totalidad de 22.500 pesetas, ó de 14.500 las entregas anuales, deberá ser aprobado en todo caso por un Real decreto de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por virtud de instancias de varios Médicos pidiendo ser declarados Directores en propiedad de baños y aguas minerales, al tenor de lo preceptuado en el reglamento del ramo de 11 de Marzo de 1868, como asimismo el motivado por las últimas oposiciones á las plazas vacantes de Directores de dichos establecimientos:

Resultando que el derecho en que se apoyan los reclamantes quedó destruido con la derogación del indicado reglamento, llevada á cabo por decretos del Gobierno Provisional de 15 y 30 de Diciembre del mismo año, los cuales en este punto han sido sostenidos como medida general por las distintas Administraciones que en un espacio de ocho años se han sucedido, sin que á los interesados les quede recurso contra dichas determinaciones, ni en la vía administrativa por tratarse de cosa juzgada y resuelta definitivamente, ni en la contenciosa porque los decretos mencionados no fueron resoluciones particulares que lastimaran derechos preexistentes, sino disposiciones de carácter general adoptadas por la Administración en uso de sus facultades reglamentarias:

Resultando que la Real orden de 5

de Marzo del año último, dictada en la previsión de que las reclamaciones pendientes interpuestas por los Médicos que fundaban su derecho en el reglamento de 1868 fueran resueltas favorablemente, en cuyo caso el Gobierno debía concederles como derecho anterior y preferente un número de plazas de las anunciadas á la pública oposición, no tuvo efecto porque al ser recibida por el Tribunal de oposiciones, estas habían sido terminadas, faltando sólo la proclamación; motivo por el que el Tribunal no pudo cumplimentarla, limitando á elevar á este Ministerio el expediente de las oposiciones con todo lo actuado hasta el momento:

Considerando que si bien los mencionados Médicos á que el Reglamento de 1868 se refiere en la concesión de derechos no los tienen con fuerza legal para obligar á la Administración á juzgarlos preferente al de los opositores de 1874, son no obstante dignos de la consideración del Gobierno por los servicios que tienen prestados en el ramo:

Considerando que la citada Real orden de 5 de Marzo de 1875 no puede mantenerse en vigor, tanto por no ser reconocido el derecho reclamado por los precitados Médicos comprendidos en el reglamento de 1868, cuanto por no haberla cumplimentado el Tribunal de oposiciones en razón á hallarse estas concluidas:

Considerando que las Reales órdenes de 27 de Marzo y 26 de Mayo de 1875 son consecuencia natural de la de 5 del mismo mes y año:

Considerando que todas las conveniencias de una buena Administración, aceptado el actual sistema de inspección oficial sobre las fuentes minerales, aconsejan el llevar á cumplido efecto lo preceptuado en el vigente reglamento del ramo, y á sostener los derechos legítimamente creados por el mismo:

Vistos los dictámenes de la Sala de

lo Contencioso del Consejo de Estado de 19 de Junio y 30 de Diciembre de 1875, emitidos por virtud de las reclamaciones interpuestas por algunos dueños de establecimientos de baños y por varios opositores á las plazas últimamente anunciadas al certámen público:

Vistas las resoluciones de 2 y 24 de Octubre de 1874 y las Reales órdenes de 5, 27 de Marzo y 26 de Mayo de 1875 siguiente:

Visto el reglamento actual para el servicio de este ramo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la doctrina sentada por el Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Quedan desestimadas las instancias de los Médicos que, alegando derechos adquiridos por el reglamento de 1868, piden plaza en concepto de Médico-Director en propiedad, y como gracia del Gobierno se les declara tales Médico-Directores en expectación de destino, incluyéndoseles en el escalafón del cuerpo con derecho á ocupar las vacantes que ocurran después de la fecha de esta disposición.

2.º Serán consideradas sin efecto las expresadas Reales órdenes de 5 y 27 de Marzo y 26 de Mayo de 1875, manteniéndose en su fuerza el art. 34 del reglamento que rige y las resoluciones de 2 y 24 de Octubre de 1874, relativas á la clasificación de los establecimientos de baños.

3.º En el término de 10 días el Tribunal de oposiciones convocará á los opositores para efectuar la proclamación dispuesta por el mencionado art. 34 del reglamento, y remitirá luego el expediente al Real Consejo de Sanidad á los efectos consignados en dicho artículo.

4.º Los expedientes de los Médicos que tengan reclamación interpuesta, apoyándose en el reglamento de 1868, serán remitidos al Real Consejo de Sanidad á fin de que, con sujeción al mismo, examine las circunstancias de



cada uno, y proponga al Gobierno los que deban ser declarados Médico-Directores en propiedad en expectativa de destino.

5.º El Real Consejo formará un proyecto de escalafón del cuerpo de Médico-Directores de baños, consecuente con el dictamen que ha de emitir, y propondrá á la vez las reformas que á su juicio deban introducirse en el actual reglamento.

6.º Mientras se efectúan los nombramientos de los opositores, se proveerán por el Ministerio de la Gobernación con carácter interino las plazas de Directores de baños que hoy se hallan vacantes.

Y 7.º Estando terminado el expediente de concurso libre con las propuestas del Tribunal elevadas en 25 de Enero de 1875, se procederá desde luego en la forma acordada, y con la antigüedad del 25 de Enero referido, á extender los nombramientos de Médico-Directores en propiedad á favor de los concursantes propuestos, señalándoles plaza en conformidad á lo prevenido en el reglamento vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para el cumplido efecto de esta soberana disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 845.

### Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para la mina llamada «Rescatada», sita en el término municipal del Molá y promovido por D. Isidro Gombau, he dictado con fecha 6 del corriente mes, el siguiente decreto:

«Visto este expediente y estado que en la actualidad ofrece:—Visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, del cual resulta que en el terreno demarcado para la mina objeto de este expediente, existen unas labores antiguas que los concurrentes al acto de la demarcación dijeron pertenecer á la mina «Union»:—Resultando que dicha mina «Union» fué caducada por decreto de 1.º de Setiembre de 1868 á consecuencia del registro formulado por D. Francisco Sentís, en 26 de Marzo del mismo año 1868, solicitando una pertenencia minera bajo el nombre de «Geología», sita en el término del Molá y terreno ocupado, en parte, por la citada mina «Union» cuya caducidad pretendió, en razón á hallarse abandonada en sus labores:—Resultando, que á su vez el expediente de registro llamado «Geología» fué declarado nulo y cancelado por decreto de 15 de Junio de 1869, á virtud de desestimiento del registrador:—Resultando que, según aparece de antecedentes, este Gobierno, en uso de la facultad que le fué conferida por Real orden de 18 de Febrero de 1875, otorgó al promovedor de este expediente, entre otros,

la dispensa de la falta cometida al no protestar en tiempo oportuno, contra la paralización que en su despacho sufría el mismo, y—Resultando que en este expediente resultan llenadas todas las formalidades y trámites de ley y reglamento:—Apruebo este expediente de registro y adjudico á D. Isidro Gombau la mina llamada «Rescatada» compuesta de seis pertenencias con mineral de plomo, sitas en el término municipal del Molá.—Notifíquese al interesado, dése conocimiento á la Administración económica á los efectos del cobro del canon respectivo, y expidase, oportunamente, el correspondiente Título de propiedad.—El Gobernador interino, Pascual Menendez.»

Y resultando que el interesado no reside en esta capital, ni tiene en esta representante legalmente autorizado; se hace la notificación á aquel por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo que determina el art. 40 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Tarragona 13 de Mayo de 1876.—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 847.

### DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

### RECAUDACION DE CONTIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se comunica á los contribuyentes de los pueblos abajo expresados, que la cobranza del actual 4.º trimestre de Territorial y Subsido, tendrá efecto en cada uno de los mismos los dias que respectivamente señalan:

PUEBLOS.	Días del mes de Mayo.
Tarragona.....	Del 16 al 28
Canonja.....	» 29 al 31
Catllar.....	» 20 al 22
Constantí.....	» 16 al 19
Morell.....	» 22 al 24
Pallaresos.....	» 26 al 27
Perafort.....	» 30 al 31
Rourell.....	» 26 al 27
Secuita.....	» 28 al 29
Tamarit.....	» 23 al 24
Vilaseca.....	» 16 al 20
Capsanes.....	» 21 al 22
Ciurana.....	» 21 al 22
Cornudella.....	» 16 al 19
Falsét.....	» 16 al 20
García.....	» 16 al 19
Gratallops.....	» 16 al 18
Guiamets.....	» 23 al 24
Lloá.....	» 25 al 27
Molá.....	» 21 al 23
Tivisa.....	» 16 al 19
Ulldemolins.....	» 23 al 25
Vandellós.....	» 26 al 28

## PUEBLOS.

Días del mes de Mayo.

Vilanova de Escornalbou.	Del 16 al 19
Riudecols.....	» 16 al 19
Riera.....	» 18 al 20
Vendrell.....	» 16 al 20
San Vicente dels Calders.	» 16 al 18
Figuerola.....	» 16 al 20
Garidells.....	» 22 al 24
Masó.....	» 19 al 21
Milá.....	» 16 al 18
Plá de Cabra.....	» 22 al 25
Pont de Armentera.....	» 22 al 24
Puigpelat.....	» 22 al 24
Riba.....	» 16 al 19
Rodoña.....	» 22 al 24
Vallmoll.....	» 16 al 20
Valls.....	» 16 al 20
Ceballá del Condado.....	» 22 al 23
Conesa.....	» 20 al 21
Espluga de Francolí.....	» 16 al 20
Barbará.....	» 16 al 18
Vilavert.....	» 24 al 26
Montblanch.....	» 16 al 20
Solivella.....	» 21 al 23
Forés.....	» 25 al 26

Tarragona 13 de Mayo de 1876.—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 848.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

#### Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Gerona.

PUEBLOS.	Dotacion anual. — Pesetas.
----------	----------------------------

#### Elementales de niños.

S. Hilario Sacalm.....	825 »
Viladrau.....	825 »
Palol de Rebardit.....	625 »
S. Vicente de Camos.....	625 »
Mayá.....	625 »
S. Miguel de Campmajor...	625 »

#### Elemental de niñas.

Vilanova de la Muga.....	416'75
--------------------------	--------

Casa y retribuciones. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Gerona dentro del término de quince dias contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 10 de Mayo de 1876.—El Vicerector, Francisco de Paula Folch.

Núm. 849.

### INTENDENCIA DE EJERCITO

Y DISTRITO DE CATALUÑA.

Dispuesta por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) la disolución de las fuer-

zas movilizadas creadas en el Distrito militar de Aragon con motivo de la última campaña, cuya operacion debe tener efecto en fin del mes de Junio próximo, se hace presente que en el improrogable término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio pueden los pueblos de esta provincia presentar en la referida Intendencia, de nueve á doce de la mañana y de una á cinco de la tarde en los dias laborables y en los festivos de nueve á doce, todos los recibos que hayan cedido los Jefes de aquellas fuerzas por cantidades que hayan tomado de los Ayuntamientos ó Recaudadores de los Municipios con el fin de proceder á la formalización de los mismos, pues de no verificarlo en dicho plazo les parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 11 de Mayo de 1876.—Juan Butler.

Núm. 850.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Ribarroja.

En esta villa se arrienda el arbitrio de los pesos y medidas para el año próximo económico de 1876 á 77, bajo el tipo de 276 pesetas; el primer remate se celebrará el domingo dia 14 del presente á las dos de la tarde, en la plaza Mayor, y el segundo con un 10 por 100 sobre el primero tendrá lugar á la misma hora el domingo 21, y si en el primero no hubiese postura se celebrará un tercero, y el segundo será como á primero. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sala del Ayuntamiento.

Ribarroja 7 de Mayo de 1876.—Juan Francisco Puig.

Núm. 851.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Torre de Fontaubella.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten hasta el 18 de Mayo próximo y horas de nueve á doce de la mañana; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Falsét, Marsá, Pradell y Coldejou, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Torre de Fontaubella 12 de Mayo de 1876.—P. O.—José Teixidó, Secretario.



**Período de ampliacion.—Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1875.**

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado 2.º trimestre de ampliacion de 1874-75, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

**CARGO.**

	Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. { En papel..... 129.896'50 En metálico... 17.098'29 }	146.994'79
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	41'46
	En el Colegio de internos del mismo.....	»
	En la Escuela Normal de Maestros.....	219'51
	En la id. id. de Maestras.....	4'49
	En las Casas..... { de Misericordia.. { de Tarragona... 279'91 de Tortosa..... 35'28 } de Expósitos..... { de Tarragona... 6.513'91 de Tortosa..... 546'51 }	315'19
Producto de las rentas y censos de la provincia.....		7.060'42
Id. del ramo de Instrucción pública.....		»
Id. del id. de Beneficencia.....		4'00
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		274'78
Id. de empréstitos.....		27.659'29
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		22.500'00
Id. de reintegros.....		36.399'94
Movimiento de fondos. { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.....		»
{ Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1874 á 1875 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.....		9.054'27
<b>TOTAL CARGO.....</b>		<b>250.528'44</b>

**DATA.**

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.</b>			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	»	420'75	420'75
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	4.326'75	4.326'75
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	653'54	653'54
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	2.500'00	2.500'00
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»	1.364'68	1.364'68
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Idem id. de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO V.</b>			
<i>Instrucción pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	»	14.950'00	14.950'00
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.....	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO VI.</b>			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.. { de Tarragona..... 1.204'17 de Tortosa..... 2.839'42 }	»	4.043'59	4.043'59
de Expósitos... { de Tarragona..... 6.396'83 de Tortosa..... 556'25 }	»	6.953'08	6.953'08
<b>Suma y sigue.....</b>	<b>556'25</b>	<b>39.328'91</b>	<b>39.885'16</b>

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas anteriores.....	556'25	39.328'91	39.885'16
<b>CAPÍTULO VIII.</b>			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	7.140'76	7.140'76
<b>TERCERA SECCION.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875.....	»	5.204'91	5.204'91
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	9.054'27	9.054'27
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre, respectivas al del ejercicio corriente de 1875 á 1876.....	»	52.000'00	52.000'00
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>556'25</b>	<b>112.728'85</b>	<b>113.285'10</b>



- 4 -

## RESÚMEN.

Pesetas.

Importa el CARGO.....	250.528'14
Idem la DATA.....	113.285'10
<i>Saldo ó existencia para el siguiente ejercicio de 1875-76.....</i>	
	137.243'04

### CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	} En papel..... 134.921'42	} En metálico.... 1.016'94	135.938'36	
			45'46	
En el Instituto de segunda enseñanza.....			»	
En el colegio de internos del mismo.....			219'51	
En la Escuela Normal de Maestros.....			4'49	
En la id. id. de Maestras.....			427'03	
En las Casas.....	} de Misericordia... {	} de Tarragona..... 141'74	} 608'19	
				} de Tortosa..... 285'29
				} de Expósitos..... {
	Igual.			

Tarragona 31 de Enero de 1876.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º  
—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 851.

#### JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez municipal regente el Juzgado de primera instancia de este partido, en méritos del juicio de interdicto de adquirir la posesion de los bienes que fueron de María Monserrat y Guinovart, vecina que fué de esta ciudad, promovido por su viudo Pedro Coca Cañellas, del mismo domicilio, en calidad de padre y legal administrador de los hijos comunes de ámbos Francisca y Antonia y Dolores Coca y Monserrat, en cuyo juicio se ha dictado el auto que dice así:

«Auto.—En la ciudad de Tarragona á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—El Sr. Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Resultando que por Pedro Coca y Cañellas, vecino de esta en calidad de padre y representante legítimo de sus hijas Francisca, de once años de edad; Antonia, de nueve, y Dolores, de seis, declaradas herederas abintestato de su madre María Monserrat y Guinovart, que el veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta falleció en esta ciudad, se ha intentado interdicto para adquirir á favor de dichas menores la posesion de los bienes que pertenecieron á dicha María Monserrat como heredera instituida de la madre de esta María Guinovart y Vives que tambien falleció en esta ciudad el doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve y á la María Guinovart por título de donacion que le hizo su madre María Vives, consistentes dichos bienes

en una pieza de tierra campa garri-ga, yerma y regadío con el agua correspondiente, casa número veinte y nueve, viña y algarrobos, de cabida siete hectáreas setenta y cuatro áreas setenta y seis centiáreas sita en la partida Cuadra del Padrós, término municipal de Vilabella, lindando á oriente con tierras de Juan Boada y los caminos de las Cabezas y del Padrós á Tarragona; mediodía tierras de Juan Cañellas, Pablo Aguadé, Ramon Sanahuja, Pedro Armengol, Pedro Coca y herederos de Antonio Aguadé; occidente las de Antonia Elías y un torrente, y al sud con tierras de José Guinovart, Juan Boada y herederos de Pedro Prim y la calle ó plaza del Padrós, y otra pieza de tierra viña é yerma en el mismo término y partida Cuadra del Padrós ó camino de Renau, su extension cuarenta y cinco áreas sesenta y tres centiáreas, que linda á Oriente con otras de Pedro Coca; Mediodía el torrente de Renau, y Sud el camino del Padrós á Tarragona, creyéndose que parte de la primera finca se halla hipotecada ó vendida con pacto de retro á Pedro Salvat:

Resultando que al intentarse el interdicto además de asegurarse que nadie posee dichos bienes á título de dueño ó de usufructuario, se ha presentado copia del testamento de la María Guinovart Vives, otra de la escritura de inventario de bienes de esta tomado por la María Monserrat y Guinovart, la certificacion de la definicion de ámbas, testimonio de la declaracion de herederos abintestato á favor de aquellas menores y de un hermano de estas que falleció despues, certificado de la defuncion de éste y tambien se presentaron los de bautismo de dichas menores, documentos de que aparece todo lo expresado:

Considerando que el título en que se funda el interdicto es suficiente

para adquirir aquellas menores con arreglo á derecho la posesion de los expresados bienes que segun aparece nadie posee á título de dueño ó de usufructuario, relictos al fallecimiento de la madre de dichas menores de quien estas son herederas:

Considerando, por tanto, que procede dicho interdicto de adquirir y otorgar la posesion solicitada á favor de Francisca, Antonia y Dolores Coca y Monserrat, entendiéndose ser en la parte de los bienes respectiva á cada una de las tres:

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

S. S., por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: Que por los fundamentos expresados, y sin perjuicio de tercero, debia otorgar y otorgaba á favor de las predichas Francisca, Antonia y Dolores Coca y Monserrat la posesion de los mencionados bienes en la parte de ellos respectiva á cada una y reciba por las menores en razon á su edad su padre Pedro Coca y Cañellas, declarando proceder se les dé en cualquiera de dichas piezas de tierra en voz y nombre de la otra por Alguacil á quien se confiera comision al efecto y ante Escribano, haciéndose las iñtimaciones necesarias á los inquilinos y colonos y demás personas que en su caso las tengan bajo su custodia ó administracion, para que reconozcan al nuevo poseedor, librándose para todo ello exorto con los insertos necesarios al Juzgado de primera instancia de Valls en cuyo partido radican ámbas piezas de tierra y dada la posesion dese cuenta para disponer cuanto corresponda. Por este su auto en vista, así lo pronunció y mandó dicho Sr. Juez hallándose celebrando audiencia pública, firmándolo, de que doy fé.—Luis de Miguel.—José María Salvany, Escribano.»

Y dada la posesion á dicho Pedro Coca en los referidos nombres, se

ha dispuesto expedir el presente para la debida publicacion del sobreinserto auto, y para que dentro el término de sesenta dias acudan á este Juzgado todos los que se crean con derecho á reclamar á tenor de lo prevenido en los artículos setecientos uno y setecientos dos de dicha ley, apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona once de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez municipal regente el Juzgado, Alemany.

Núm 852.

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Farrerons y Bosch y D. Casimiro Farrerons y Solá, fallecidos ámbos intestados y vecinos que fueron de las Borjas Blancas, para que dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado y por la Escribania del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Montblanch á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Carlos Monfár.